



SALTA, 08 de Enero de 2.014

## **RESOLUCION GENERAL N° 06 / 2.014**

VISTO:

La Resolución General N° 8/2.003 y su modificatoria N° 33/2.003; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General N° 33/2.003 sustituyó el anexo IV de la R.G. N° 8/2.003, aplicable a las retenciones que efectúan las entidades que administran tarjetas de crédito;

Que la Ley N° 7.808/2.013 modificó la alícuota general correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas;

Que en consecuencia se torna necesario la actualización de las alícuotas previstas en el anexo mencionado;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y demás concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el apartado "*forma y momento de retención – alícuota a aplicar*" del anexo IV de la R.G. N° 33/2.003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"FORMA Y MOMENTO DE RETENCIÓN – ALÍCUOTA A APLICAR  
Para los Agentes de Retención definidos en los párrafos anteriores, la retención deberá practicarse al momento de la puesta a disposición de los fondos, con prescindencia del momento del cobro por parte del beneficiario del pago, y se determinará sobre la base imponible determinada conforme al artículo 4° de la presente. Para esta modalidad de pago, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del artículo 5°, debiéndose aplicar las alícuotas de conformidad a lo que se indica a continuación:*



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL Nº 0 6 / 2.014

a) Contribuyentes jurisdiccionales: El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente sobre la base imponible de la operación que dé lugar al pago.

b) Contribuyentes del Convenio Multilateral: La retención procederá aplicando la alícuota general vigente sobre el cincuenta por ciento (50 %) de la base imponible de la operación que dé lugar al pago.

c) Sujetos no inscriptos: Se aplicará el triple de la alícuota general vigente, sobre el importe de la operación que dé lugar al pago, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

El importe de las retenciones practicadas se ingresará, en forma global por mes calendario, mediante depósito en las instituciones autorizadas al efecto, en fecha que será coincidente con la que fije el calendario impositivo respecto de las obligaciones que le correspondan al agente en su calidad de contribuyente.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente entrará en vigencia a partir del 1º de Febrero del 2.014.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

CAZ